|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/420** | Ginebra, 31 de agosto de 2017 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Aplicación del número 9.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones en las bandas 2 025-2 110 MHz (Tierra-espacio) y 2 200-2 290 MHz (espacio-Tierra)** |
|  |
|  |

La Oficina de Radiocomunicaciones ha observado un número creciente de presentaciones para Publicación Anticipada en virtud del número **9.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones que contienen información genérica. Esta Carta Circular aborda las dificultades derivadas de esta evolución en el proceso de consulta en aplicación del número **9.3**.

La Oficina desea hacer hincapié en que el objetivo del proceso de cooperación con arreglo a los números **9.3** y **9.4** es ofrecer oportunidades para que las administraciones ajusten las características de sus asignaciones de frecuencias teniendo en cuenta los comentarios recibidos de las demás administraciones antes de remitir las notificaciones en aplicación del Artículo 11 y ponerlas en servicio, con el fin de evitar la interferencia perjudicial durante su funcionamiento. La falta de información específica en la información de publicación anticipada (API) publicada con arreglo al número **9.2B** hace que este proceso de cooperación sea más largo y más difícil.

Las bandas de frecuencias 2 025-2 110 MHz (Tierra-espacio) y 2 200-2 290 MHz (espacio-Tierra) no están sujetas a un procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9 cuando son utilizadas por satélites no OSG. De hecho, estas bandas son las más comunes para las operaciones espaciales de las redes de satélites no OSG. Teniendo en cuenta que dicho funcionamiento es, en general, de duración limitada, requiere poco ancho de banda (típicamente unos pocos megahercios) y se limita a un número limitado de estaciones terrenas, el proceso con arreglo a los números **9.3** y **9.4** podría facilitarse en caso de que se proporcionara información específica en la fase de la API. En este caso, los comentarios con arreglo al número **9.3** podrían resultar innecesarios y, aunque el número de satélites que funciona en estas bandas es elevado, el número de comentarios enviados por las administraciones en relación con las nuevas API podría ser relativamente limitado y centrarse en los casos más importantes.

Este escenario se basa en la presunción de que una administración que analice una nueva API pueda encontrar suficiente información específica y detallada. Esto permitiría en la mayoría de los casos descartar directamente todo riesgo de interferencia y, por tanto, se reducirían la carga administrativa ligada a la elaboración de un comentario a la API y las interacciones con la administración notificante.

Esta simplificación de la actividad de coordinación no funciona sin embargo si la nueva API incluye toda la banda atribuida a la operación espacial (2 025-2 110 MHz y 2 200‑2 290 MHz), una tendencia que la Oficina ha observado en numerosas presentaciones API recientes.

Otras tendencias de parámetros genéricos recibidos en las presentaciones de API recientes incluyen:

• los parámetros orbitales incluyen una amplia gama de órbitas, cada una de ellas con un gran número de satélites;

• la zona de servicio se define como toda la superficie de la Tierra;

• no se facilitan estaciones terrenas específicas (sólo las estaciones típicas); y

• los niveles de potencia/p.i.r.e. y los anchos de banda de la señal abarcan grandes gamas.

Frente a las API genéricas, las administraciones/operadores pueden optar por formular comentarios genéricos declarando que podría causarse interferencia perjudicial a todas sus redes de satélites existentes o planificadas que funcionan en estas bandas, o bien por considerar que cualquier comentario es inútil habida cuenta de la falta de información en la API. En ambos casos, no se alcanzará el principal objetivo de los números **9.3** y **9.4** del RR.

La Oficina entiende que, para ciertos proyectos, puede ser necesario presentar una gama de frecuencias más amplia en la API debido a las dificultades previstas para llegar a las frecuencias de funcionamiento definitivas durante la fase de coordinación. Sin embargo, como se menciona más arriba, presentar una banda de frecuencias más realista para la API facilitará en gran medida el proceso.

Además, la Oficina sugiere a los operadores que presenten frecuencias portadoras planificadas realistas en la API, con la posibilidad de modificarlas dentro de la bandas de frecuencias presentadas durante el proceso de cooperación de los números **9.3** y **9.4**. Así, las frecuencias portadoras resultantes del proceso pueden presentarse como frecuencias asignadas con un ancho de banda asignado correspondiente en el momento de la notificación para inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias.

Dado que la mencionada situación puede suscitar inquietudes respecto de la viabilidad del servicio de operaciones espaciales en las bandas 2 025-2 110 MHz (Tierra-espacio) y 2 200‑2 290 MHz (espacio-Tierra), quisiera invitar a las administraciones a prestar más atención a la información facilitada en la fase de API para dichas operaciones y abstenerse, siempre que sea posible, de utilizar parámetros genéricos en este contexto.

François Rancy
Director

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones